

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

N° 32678-MEP

MODIFICA MONTO VIÁTICO FIJO DE LOS SERVIDORES DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Considerando:

1°—Que el Decreto Ejecutivo N° 25040-MEP, publicado en *La Gaceta* N° 71 del lunes 15 de abril de 1996, en su artículo N° 3, faculta a la División de Planeamiento y Desarrollo Educativo con el concurso del Departamento de Estudios y Programación Presupuestaria, a efectuar la actualización de los montos asignados al pago por concepto de viático fijo, de acuerdo con los incrementos en los índices de precios.

2°—Que en la Ley de Presupuesto General de la República para el Ejercicio Económico del año 2005, se contempla la partida que permite hacer frente a la actualización del valor del punto por concepto de viático fijo.

3°—Que para determinar el monto en que debe aumentar el pago de este concepto, se considera el índice de Precios al Consumidor (IPC), Variación Acumulada, calculado por el Banco Central de Costa Rica. **Por tanto,**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y con fundamento en lo dispuesto en el inciso f) del artículo N° 118 del Código de Educación y con base en las consideraciones que anteceden:

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el monto correspondiente al viático fijo de los servidores de las Direcciones Regionales de Educación que ocupen las clases de puestos señalados a continuación:

	₡
<b>Dirección Regional de Educación San José</b>	
Asesor de Educación 1	11.150,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 1 al 10)	11.111,00
Director Regional de Enseñanza 3	11.111,00
Jefe Técnico de Educación 1	11.111,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante Ley N° 7600)	11.111,00
Técnico Administración Educativa 2	11.111,00
<b>Dirección Regional de Educación Desamparados</b>	
Asesor de Educación 1	11.111,00
Jefe Técnico de Educación	11.111,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 1 al 6)	11.111,00
Director Regional de Enseñanza 1	11.111,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante Ley N° 7600)	11.111,00
Técnico Administración Educativa 2	11.111,00
<b>Dirección Regional de Educación Puriscal</b>	
Asesor de Educación 1	11.511,00
Jefe Técnico de Educación 1	11.511,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 1, 4 y 5)	13.322,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 2 y 3)	15.272,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 6)	16.238,00
Director Regional de Enseñanza 1	11.511,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante Ley N° 7600)	11.511,00
Técnico Administración Educativa 1	11.511,00
<b>Dirección Regional de Pérez Zeledón</b>	
Asesor de Educación 1	14.384,00
Jefe Técnico de Educación 1	14.384,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuito 1)	14.298,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 3 y 5)	15.756,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos Nos. 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10)	16.650,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuito 11)	18.864,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 12 y 13)	19.721,00
Director Regional de Enseñanza 2	14.384,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante Ley N° 7600)	14.384,00
Técnico Administración Educativa 1	14.384,00
<b>Dirección Regional de Educación Alajuela</b>	
Asesor de Educación 1	11.511,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 1 al 10)	13.322,00
Director Regional de Enseñanza 2	11.511,00
Jefe Técnico de Educación 1	11.511,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante Ley N° 7600)	11.511,00
Técnico Administrativa Educativa 2	11.511,00

	₡
<b>Dirección Regional de Educación San Ramón</b>	
Asesor de Educación 1	11.511,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 1 al 7)	13.322,00
Director Regional de Enseñanza 1	11.511,00
Jefe Técnico de Educación 1	11.511,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante Ley N° 7600)	11.511,00
Técnico Administración Educativa 1	11.511,00
<b>Dirección Regional de Educación San Carlos</b>	
Asesor de Educación 1	14.026,00
Jefe Técnico de Educación 1	14.026,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos Nos. 1, 2, 3, 4 y 5)	15.272,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuito 6)	16.238,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos Nos. 7 y 8)	14.559,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos Nos. 9, 10, 11, 12 y 13)	19.087,00
Director Regional de Enseñanza 2	14.026,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante Ley N° 7600)	14.026,00
Técnico Administrativa Educativa 2	14.026,00
<b>Dirección Regional de Educación Upala</b>	
Asesor de Educación 1	14.026,00
Jefe Técnico de Educación 1	14.026,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos Nos. 1, 2 y 3)	17.148,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos Nos. 4, 5 y 7)	19.087,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuito 6)	15.752,00
Director Regional de Enseñanza 1	14.026,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante Ley N° 7600)	14.026,00
Técnico Administración Educativa 1	14.026,00
<b>Dirección Regional de Educación Cartago</b>	
Asesor de Educación 1	11.511,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos Nos. 1, 2 y 3)	14.298,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos Nos. 4 al 9)	13.322,00
Director Regional de Enseñanza 2	11.511,00
Jefe Técnico Educación 1	11.511,00
Profesional 3	11.511,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante Ley N° 7600)	11.511,00
Técnico Administración Educativa 2	11.511,00
<b>Dirección Regional de Educación Turrialba</b>	
Asesor de Educación 1	11.511,00
Jefe Técnico Educación 1	11.511,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 1 al 4)	13.322,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuito 5)	15.347,00
Director Regional de Enseñanza 1	11.511,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante Ley N° 7600)	11.511,00
Técnico Administración Educativa 1	11.511,00
<b>Dirección Regional de Educación Heredia</b>	
Asesor de Educación 1	11.511,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 1 al 5)	13.322,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos Nos. 6, 7 y 8)	17.148,00
Director Regional de Enseñanza 2	11.511,00
Jefe Técnico Educación 1	11.511,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante Ley N° 7600)	11.511,00
Técnico Administración Educativa 2	11.511,00
<b>Dirección Regional de Educación Liberia</b>	
Asesor de Educación 1	13.192,00
Jefe Técnico Educación 1	13.192,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 1 y 4)	19.087,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuito 2)	15.272,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuito 3)	16.323,00
Director Regional de Enseñanza 1	13.192,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante Ley N° 7600)	13.192,00
Técnico Administración Educativa 1	13.192,00
<b>Dirección Regional de Educación Nicoya</b>	
Asesor de Educación 1	13.192,00
Director Regional de Enseñanza 1	13.192,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 1 al 4)	15.338,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 5 al 7)	15.479,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuito 8)	15.618,00
Jefe Técnico Educación 1	13.192,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante Ley N° 7600)	13.192,00
Técnico Administración Educativa 1	13.192,00
<b>Dirección Regional de Educación Santa Cruz</b>	
Asesor de Educación 1	13.192,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 1 al 3)	15.338,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 4 al 5)	16.309,00

¢

Considerando:

Director Regional de Enseñanza 1	13.192,00
Jefe Técnico Educación 1	13.192,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante Ley N° 7600)	13.192,00
Técnico Administración Educativa 1	13.192,00

**Dirección Regional de Educación Cañas**

Asesor de Educación 1	13.192,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 1 al 3)	15.272,00
Director Regional de Enseñanza 1	13.192,00
Jefe Técnico Educación 1	13.192,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante Ley N° 7600)	13.192,00
Técnico Administración Educativa 1	13.192,00

**Dirección Regional de Educación Puntarenas**

Asesor de Educación 1	12.768,00
Jefe Técnico Educación 1	12.768,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos Nos. 1, 8, 9 y 10)	13.322,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuito 2)	13.810,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos Nos. 3 y 6)	14.781,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos Nos. 4, 5 y 7)	16.650,00
Director Regional de Enseñanza 2	12.768,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante Ley N° 7600)	12.768,00
Técnico Administración Educativa 2	12.768,00

**Dirección Regional de Educación Coto**

Asesor de Educación 1	15.230,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos Nos. 1, 2, 3, 5, 6, 13 y 14)	17.631,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 4 y 15)	19.087,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuito 7)	18.119,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuito 8)	16.650,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 9, 10 y 11)	18.119,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuito 12)	20.838,00
Director Regional de Enseñanza 2	15.030,00
Jefe Técnico Educación 1	15.230,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante Ley N° 7600)	15.230,00
Técnico Administración Educativa 1	15.230,00

**Dirección Regional de Educación Aguirre**

Asesor de Educación 1	12.768,00
Jefe Técnico Educación 1	12.768,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 1 al 5)	16.650,00
Director Regional de Enseñanza 1	12.768,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante Ley N° 7600)	12.768,00
Técnico Administración Educativa 1	12.768,00

**Dirección Regional de Educación Limón**

Asesor de Educación 1	14.815,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 1 y 2)	15.272,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos Nos. 3, 4, 5 y 9)	15.757,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos Nos. 6 y 8)	17.148,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos 7)	21.950,00
Director Regional de Enseñanza 2	14.815,00
Jefe Técnico de Educación 1	14.815,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante Ley N° 7600)	14.815,00
Técnico Administración Educativa 1	14.815,00

**Dirección Regional de Educación Guápiles**

Asesor de Educación 1	14.026,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos Nos. 1, 4 y 5)	16.238,00
Asesor Supervisor de Educación (Circuitos Nos. 2 y 3)	17.148,00
Director Regional de Enseñanza 1	14.026,00
Jefe Técnico Educación 1	14.026,00
Profesional 2 (Equipo Itinerante)	14.026,00
Técnico Administración Educativa 1	14.026,00

Artículo 2°—Le corresponderá a la Dirección Regional, de Educación en cada caso, supervisar el cumplimiento de la cantidad y calidad de las visitas a instituciones educativas, según lo establecido en el plan anual de trabajo de la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 3°—Este Decreto Ejecutivo rige a partir del 1° de enero del 2005.

Artículo 4°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 30915-MEP del 2 de diciembre del 2002, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 7 del 10 de enero del 2003.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de setiembre del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Educación Pública, Manuel Antonio Bolaños Salas.—1 vez.—(Solicitud N° 44242).—C-144420.—(D32678-82542).

N° 32679-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 78, 81 y 140, incisos 8) y 18), de la Constitución Política, 4°, inciso d), de la Ley N° 1362 de 8 de octubre de 1951 y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, N° 3481 del 13 de enero de 1965, y

I.—Que el Ministerio de Educación Pública es el llamado a administrar el proceso educativo público, en el marco de la relación jurídica de supremacía especial, que garantice el adecuado orden y seguridad del Sistema Educativo Público.

II.—Que existe un Reglamento de Matrícula que determina una edad mínima de ingreso para el sistema educativo público, tanto en el nivel de preescolar como en el nivel escolar, tomando en cuenta que su justificación plena se encuentra no sólo en criterios de orden técnico, sino en razones de orden jurídico, que permitan organizar debidamente la prestación del servicio público educativo, dentro del marco de la relación de supremacía especial y en atención, a las posibilidades logísticas efectivas con las que el Estado desarrolla el cumplimiento del derecho prestacional fundamental a la educación.

III.—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sin restar validez ni eficacia al Reglamento de Matrícula, en diversas oportunidades ha interpretado que constitucionalmente es posible realizar un examen de aptitud de ingreso a aquellos estudiantes que, sin alcanzar la edad de ingreso al momento de la matrícula, se encuentren en condiciones personales particulares, que los haga aptos para recibir los beneficios educativos del sistema educativo público y con ello, no se impida que su ingreso a la educación pública se vea retrasado de manera significativa.

IV.—Que el establecimiento de una edad de ingreso a los distintos niveles de enseñanza del sistema educativo público, se sustenta no sólo en aspectos técnicos, sino que constituye un criterio o parámetro de ordenamiento de la prestación del servicio educativo público, que garantice certeza y seguridad jurídica tanto a la administración como a los administrados, en concordancia con el derecho prestacional fundamental a la educación.

V.—Que el Consejo Superior de Educación conoció en sesión formal N° 36-2005, celebrada el 1° de agosto del 2005, y dictaminó favorablemente, la propuesta de modificación al Reglamento de Matrícula y Traslados de los Estudiantes, en el marco de un adecuado balance entre el respeto al ordenamiento jurídico administrativo vigente y el dimensionamiento de los efectos generados con las interpretaciones constitucionales aludidas. **Por tanto,**

DECRETAN:

### Modificación Al Artículo 11 del Reglamento de Matrícula y de Traslados de los Estudiantes

Artículo 1°—Refórmense los incisos a), b) y c), y adiciónese un inciso e), al artículo 11 del Reglamento de Matrícula y de Traslados de Estudiantes, Decreto Ejecutivo N° 31663-MEP del 24 de febrero del 2004, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 31934-MEP del 9 de agosto del 2004, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 11.—Para ingresar a la Educación Preescolar y al primer año del Primer Ciclo de la Educación General Básica y al Programa de Nuevas Oportunidades Educativas para Jóvenes (PNOEJ), se establece como requisito indispensable de matrícula, las siguientes edades mínimas:

- Ciclo Materno Infantil, Grupo Interactivo II de la Educación Preescolar: edad mínima de cuatro años y seis meses cumplidos al 15 de febrero del curso lectivo en que se desee matricular.
- Ciclo de Transición de la Educación Preescolar: edad mínima de cinco años y seis meses cumplidos al 15 de febrero del curso lectivo en que se desee matricular.
- Primer año del Primer Ciclo de la Educación General Básica: edad mínima de seis años y seis meses cumplidos al 15 de febrero del curso lectivo en que se desee matricular.
- Programa Nuevas Oportunidades Educativas para Jóvenes: edad mínima de quince años cumplidos, a más tardar el día de la prematrícula. En este programa no se podrán matricular jóvenes con edades superiores a los 18 años, salvo aquellos que hubieren estado previamente matriculados en este programa antes de cumplir esa edad.
- Todos aquellos padres de familia o encargados que consideren que sus hijos o representados, a pesar de no cumplir con el requisito de edad mínima establecida en los incisos a), b) y c), pueden iniciar sus estudios y cuya edad se encuentre comprendida según el nivel correspondiente entre los cuatro años y cuatro años seis meses, cinco años y cinco años seis meses y seis años y seis meses, respectivamente, al 15 de febrero del curso lectivo en el que desea matricular, podrá solicitar la aplicación de una prueba de aptitud para identificar si las características cognitivas, socioafectivas y psicomotrices del menor le permiten incorporarse al sistema educativo formal. La prueba de aptitud se aplicará a aquellos menores que hayan sido previamente inscritos por sus padres o encargados para tal efecto, ante la Dirección Regional de Enseñanza respectiva”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Educación Pública, Manuel Antonio Bolaños Salas.—1 vez.—(Solicitud N° 44239).—C-30685.—(D32679-82543).

N° 32681-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), de la Constitución Política y 27 de la Ley General de la Administración Pública

*Considerando:*

1°—La Ley Fundamental de Educación, en su artículo 2, define como uno de los fines de la educación costarricense “La formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana”.

2°—Las acciones correctivas son un recurso técnico dentro del proceso educativo tendientes a la formación del educando, y como tal un procedimiento para la adecuada satisfacción del derecho fundamental a la educación.

3°—La Sala Constitucional en la Resolución N° 2004-12275 establece que “Se corrige el error contenido en el por tanto de la sentencia 2004-02670 de las 11:49 horas del 12 de marzo de 2004 en cuanto anula el inciso a) del artículo 87 del Decreto Ejecutivo 28457-MEP y el inciso a) del artículo 87 del Decreto Ejecutivo 29373-MEP. En consecuencia, el por tanto de dicha sentencia deberá leerse en lo sucesivo: “Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia se anula el inciso a) del artículo 88 del Decreto N° 29373-MEP que es reforma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. Esta declaración tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de entrada de vigencia de la primer norma anulada, que es dieciséis de febrero del dos mil. En cuanto al artículo 91 del Decreto Ejecutivo N° 8457-MEP “Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes” y por conexidad el artículo 91 del Decreto N° 29373-MEP que es reforma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, se declara que estos no son inconstitucionales, si se interpreta que en la comunicación que se hace al padre de familia de los hechos imputados al menor, debe apercibirse de la posibilidad de contar con asesoría profesional para ejercer la defensa del menor”.

4°—El Consejo Superior de Educación acordó en la sesión número 21-2005, del 21 de mayo del 2005, conocer de la modificación del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP, del 4 de febrero del 2004, con base en lo resuelto por la Sala Constitucional. **Por tanto,**

## DECRETAN:

Artículo 1°—Se modifica el artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP, del 4 de febrero del 2004, para que se indique:

“Artículo 82.—**De las acciones correctivas por comisión de faltas graves.** Los alumnos que asumieren actitudes o conductas valoradas como faltas graves, serán objeto de cualesquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 74 de este Reglamento:

- Traslado del alumno a otra sección.
- Reparación o reposición del material o equipo que hubiera dañado.
- Reparación de la ofensa verbal o moral a las personas, grupos internos o externos a la institución, mediante la oportuna retractación pública y las disculpas que correspondan.
- Pérdida de la autorización para representar a la institución en cualesquiera delegaciones oficiales de ésta.
- Pérdida de las credenciales en el Gobierno Estudiantil, la Asamblea de Representantes, la directiva de sección y cualquier otro comité institucional.
- Interrupción del proceso educativo hasta por un periodo máximo de cinco días naturales.
- Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.”

Artículo 2°—Se modifica el artículo 83 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP, del 4 de febrero del 2004, para que se lea:

“Artículo 83.—**De las acciones correctivas por la comisión de faltas muy graves.** Los alumnos que asumieren actitudes o conductas valoradas como “faltas muy graves”, serán objeto de cualesquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 74 de este Reglamento:

- Interrupción del proceso educativo hasta por periodo máximo de diez días naturales.
- Obligación de reparar, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a las personas, grupos o a la Institución.
- Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.”

Artículo 3°—Se modifica el artículo 84 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP, del 4 de febrero del 2004, para que se establezca:

“Artículo 84.—**De las acciones correctivas por la comisión de faltas gravísimas.** Los alumnos que asumieren actitudes o conductas valoradas como “faltas gravísimas”, serán objeto de alguna de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 74 de este Reglamento:

- Interrupción del proceso educativo hasta por un periodo máximo de quince días naturales.

- Obligación de reparar, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a personas, grupos o institución.
- Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.”

Artículo 4°—Se modifica el artículo 87 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP, del 4 de febrero del 2004, para que se indique:

“Artículo 87.—**Del procedimiento para la aplicación de acciones correctivas.** En todos los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo formal, la aplicación de las acciones correctivas señaladas en este reglamento por la comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas, serán establecidas, en la forma siguiente con respeto a las garantías propias del Debido Proceso, en la forma siguiente:

- Un funcionario docente, técnico-docente, administrativo-docente, administrativo o miembro de la directiva de sección, notificará al profesor guía o al maestro a cargo la falta cometida por el estudiante.
- El profesor guía o maestro a cargo, según el caso, en conjunto con el orientador (si lo hubiere), realizará la respectiva investigación, analizará, verificará si existen o no elementos para la apertura del procedimiento e identificará la supuesta falta cometida y definirá las posibles acciones correctivas, en un plazo no mayor de diez días hábiles.
- En un plazo no mayor de tres días hábiles después de definidas las posibles acciones correctivas a las que se refiere el inciso anterior, el profesor guía o maestro a cargo, según sea el caso, comunicará por escrito al padre de familia o encargado, las faltas que se le imputan al alumno y las posibles acciones correctivas y le informará, además, de su derecho de acceder al expediente administrativo correspondiente y de la posibilidad de contar con asesoría profesional de un abogado para ejercer la defensa del estudiante.
- El estudiante, su padre de familia o encargado dispondrá de un término de tres días hábiles, contados a partir de la comunicación que se señala en el inciso anterior, para ejercer su derecho de presentar los argumentos de defensa que estime necesarios, realizar el descargo, alegar lo pertinente y ofrecer las pruebas que juzgue oportunas.
- Si en el término previsto en el inciso anterior, no se presentan pruebas de descargo, el profesor guía o maestro a cargo procederá a establecer la medida correctiva que corresponda.
- Si hubiere descargo dentro del periodo señalado y éste, a juicio del profesor guía o maestro encargado, estuviera fundamentado suficientemente, entonces procederá a desestimar o modificar la medida correctiva.
- La resolución final deberá ser notificada al padre de familia o encargado y copia de la misma será enviada al archivo del comité de evaluación y al expediente personal del estudiante. Se debe garantizar el derecho del estudiante a obtener una resolución dentro de un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día en que vence el término para presentar el descargo.
- Durante todo el proceso se debe respetar el derecho del estudiante a ser tratado como inocente.
- El estudiante tiene el derecho de recurrir la resolución final del caso, según lo dispuesto en la Sección II del Capítulo V de este Reglamento.”

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de junio del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Educación Pública, Manuel Antonio Bolaños Salas.—1 vez.—(Solicitud N° 44240).—C-62745.—(D32681-82545).

## AVISOS

Ante mí, Wendy Gabriela López Vindas, abogada y notaria, se constituyó la sociedad anónima **Servifarm de San Ramón S. A.**, el día 3 de octubre del año dos mil cinco, a las nueve horas, quedando el capital social debidamente cancelado y su domicilio social en la ciudad de San Ramón.—Lic. Wendy Gabriela López Vindas, Notaria.—1 vez.—N° 61402.—(81296).

Por escritura otorgada ante mí a las diecisiete horas cuarenta minutos del treinta y uno de agosto del dos mil cinco se protocolizó Acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Corporación Donla Sociedad Anónima**, en virtud de la cual se reformaron las cláusulas quinta y octava del pacto social, se nombró nueva junta directiva y fiscal, y se eliminó la cláusula décimo cuarta del pacto social.—Lic. Carolina Muñoz Con, Notaria.—1 vez.—N° 61403.—(81297).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del veintiséis de setiembre del dos mil cinco se protocolizó Acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Conglomerado**

**Hotelero de Dar Es Salaam Sociedad Anónima**, en virtud de la cual se modificó la cláusula segunda y se eliminó la cláusula décimo quinta, ambas del pacto social.—Lic. Geraldine Porter Laitano, Notaria.—1 vez.—N° 61404.—(81298).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del día 23 de setiembre del año 2005, se constituyó la sociedad **Inversiones Ruiz Chaves Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Presidente: Carlos Eduardo Ruiz Obando.—San José, 3 de octubre del año dos mil cinco.—Lic. Leonel Alvarado Zumbado, Notario.—1 vez.—N° 61406.—(81299).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy a las 14:15 horas, se protocolizaron acuerdos de asamblea de socios de la empresa **La Chiquita Agropecuaria Sociedad Anónima**, mediante el cual se reforma la cláusula cuarta del pacto social.—San José, 30 de setiembre del 2005.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 61407.—(81300).

Por escritura otorgada en mi notaría, en Alajuela a las trece horas del veintinueve de setiembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada: **Sociedad Shartreuse Sociedad Anónima**, domicilio social: Costa Rica, San Pedro de Montes de Oca, de Licorera Marsella, carretera a Cedros, doscientos metros sur casa treinta y siete, capital social: cien mil colones, representados por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma y representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—Lic. José Adrián Vargas Solís, Notario.—1 vez.—N° 61408.—(81301).

Por escritura pública otorgada a la 1:30 horas del 26 de setiembre del 2005, por el suscrito notario se constituyó la sociedad anónima **Tierras de Paz**. Con domicilio en San Rafael de Montes de Oca, San José. Su plazo será de noventa y nueve años, y el capital social es de diez mil colones. Corresponde a la presidenta y vicepresidenta la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, 26 de setiembre del 2005.—Lic. Luis Gonzalo Cortés Enríquez, Notario.—1 vez.—N° 61409.—(81302).

Por escritura pública otorgada a la 1:30 horas del 26 de setiembre del 2005, por el suscrito notario se constituyó la sociedad anónima **Luna Brillante CYC**. Con domicilio en San Antonio de Coronado, San José. Su plazo será de noventa y nueve años, y el capital social es de cien mil colones. Corresponde a la presidenta la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, 26 de setiembre del 2005.—Lic. Luis Gonzalo Cortés Enríquez, Notario.—1 vez.—N° 61410.—(81303).

El señor José Marcos Rojas Rojas, con cédula de identidad número dos-doscientos sesenta y dos-doscientos dieciocho, Lidia María Arce Villalobos, con cédula de identidad número: uno-trescientos ochenta y cinco-seiscientos sesenta y uno, Marco Vinicio Rojas Arce, uno-novecientos noventa y seis-cuatrocientos cincuenta y nueve, y Laura Cristina Rojas Arce, con cédula uno-novecientos treinta y tres-trescientos noventa y nueve, constituyen sociedad anónima **Nayuribe de Guanacaste Sociedad Anónima** pudiendo abreviarse las dos últimas palabras en **S. A.** Escritura otorgada a las once horas del día cinco de julio del dos mil cinco en Santa Cruz, Guanacaste ante la Notaria Olga Martha Cascante Sandoval.—Lic. Olga Martha Cascante Sandoval, Notaria.—1 vez.—N° 61411.—(81304).

Por escritura otorgada a las 18:00 horas del 22 de agosto del 2005, se constituyó la sociedad **Gupama Sociedad Anónima**. Domicilio social: la ciudad de San José, Desamparados, San Rafael Abajo, contiguo al puente Tiribí. Capital: veinte mil colones. Producción, industria y comercio en general.—San José, 27 de setiembre del 2005.—Lic. Johnny Vargas Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 61412.—(81305).

El suscrito notario hace constar que hoy he protocolizado, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Imagen Empresarial Sociedad Anónima**, mediante la cual se modificó la cláusula octava de los estatutos y se nombró presidente.—San José, 3 de octubre del 2005.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—N° 61413.—(81306).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 13:00 horas, del 29 de setiembre del 2005, se protocoliza en lo literal el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Kolding Investments Sociedad Anónima**, según la cual, se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo y se nombra a nueva junta directiva. Es Todo.—San José, 29 de setiembre del 2005.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—N° 61414.—(81307).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 16:00 horas, del 23 de setiembre del 2005, se protocoliza en lo literal el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sach Mat Realty Sociedad Anónima**, según la cual, se nombra a nueva junta directiva y se otorga poder generalísimo. Es todo.—San José, 23 de setiembre del 2005.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—N° 61415.—(81308).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 8:00 horas, del 23 de setiembre del 2005, se protocoliza en lo literal el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Craiova Investments Sociedad Anónima**, según la cual, se modifican las cláusulas, primera y

novena, del pacto constitutivo, se nombra una nueva junta directiva y se otorga poder generalísimo. Es todo.—San José, 23 de setiembre del 2005.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—N° 61416.—(81309).

Ante esta notaría, al ser las trece horas cincuenta y seis minutos, del veintinueve de setiembre del dos mil cinco, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la sociedad denominada **Procesadora Inmobiliaria del Guanacaste Sociedad Anónima**, donde se acordó modificar el nombre a **Barco Diamante del Mar Sociedad Anónima** y se otorga poder generalísimo.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil cinco.—Lic. Rafael Angel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—N° 61417.—(81310).

Mediante escritura pública número ciento setenta y tres-cuatro se ha constituido la sociedad anónima denominada **La Margariteña Sociedad Anónima**, que es un nombre de fantasía, con domicilio en la ciudad de San José, objeto el comercio en general, representada por el presidente, con capital social de veinte mil colones.—San José, veintiséis de setiembre del dos mil cinco.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez, Notario.—1 vez.—N° 61418.—(81311).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete y treinta horas, del ocho de setiembre del dos mil cinco, se constituyó **Alprivex Sociedad Anónima**. Plazo social cien años.—Heredia, ocho de setiembre del dos mil cinco.—Lic. María Gabriela Villalobos Ramírez, Notaria.—1 vez.—N° 61435.—(81312).

Por escritura otorgada ante mi notaría, al ser las nueve horas, del día treinta de setiembre del año dos mil cinco, se procedió a constituir la sociedad de esta plaza denominada **Tropical Sierra Reforestaciones Sociedad Anónima**.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—N° 61438.—(81313).

Por escritura otorgada ante mi notaría, al ser las ocho horas, del día treinta de setiembre del dos mil cinco, se procedió a constituir la sociedad de esta plaza denominada **Diseños Infantiles Baby Jacky Sociedad Anónima**.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—N° 61437.—(81314).

Mediante escritura número ciento ochenta y nueve-quince, de las nueve horas, del veinte de setiembre del dos mil cinco, se reformó la cláusula novena del pacto social de la empresa **Casa Hornquist Sociedad Anónima**.—San José, tres de octubre del dos mil cinco.—Lic. Rafael Antonio Oreamuno Blanco, Notario.—1 vez.—N° 61440.—(81315).

Mediante escritura número ciento noventa-quinque, de las diez horas, del veinte de setiembre del dos mil cinco, se reformó la cláusula novena del pacto social de la empresa **Inversiones Cielo de Asturias Sociedad Anónima**.—San José, tres de octubre del dos mil cinco.—Lic. Rafael Antonio Oreamuno Blanco, Notario.—1 vez.—N° 61441.—(81316).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas, del veintiséis de setiembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad anónima **Naturamor S & J Sociedad Anónima**, con un capital social de cien mil colones. Presidente: Jorge Alberto Reiley.—Cóbano de Puntarenas, treinta de setiembre del dos mil cinco.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—N° 61444.—(81317).

Por escritura otorgada ante mí, se constituye la empresa denominada **Tortuga Promotora Turística Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Representación: todos los miembros del consejo directivo, actuando en forma conjunta. Objeto: el comercio en general. Domicilio: Escazú.—San José, tres de octubre del 2005.—Lic. Andrés Arias Victory, Notario.—1 vez.—N° 61445.—(81318).

Por escritura otorgada ante mí, **Negocios Patu Sociedad Anónima**, modifica sus estatutos sociales: cláusula segunda: del domicilio y cláusula séptima: de la administración de la sociedad. Asimismo, se realizaron los nombramientos de presidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente. Es todo.—San Pedro de Montes de Oca, tres de octubre del dos mil cinco.—Lic. Andrés Arias Victory, Notario.—1 vez.—N° 61446.—(81319).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **Antique Knob S. A.**, por la que se reforma la cláusula novena de los estatutos sociales en cuanto a la administración, la cláusula segunda en cuanto a la razón social, se nombra nuevo presidente y nuevo tesorero de la junta directiva de la compañía.—San José, tres de octubre del dos mil cinco.—Lic. Aldomar Ulate Vargas, Notario.—1 vez.—N° 61448.—(81320).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas, del 23 de setiembre del 2005, se constituyó la sociedad **Desarrollos Inmobiliarios del Pacifico Norte Limitada**.—San José, 23 de setiembre del 2005.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—N° 61449.—(81321).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:30 horas, del 5 de julio del 2005, se constituyó la sociedad **Hacienda del Norte Pacific Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de setiembre del 2005.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—N° 61450.—(81322).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:30 horas, del 5 de julio del 2005, se constituyó la sociedad **Vistas de Playa Negra Pacific Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de setiembre del 2005.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—N° 61451.—(81323).